

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente. Asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1898.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente producido por la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad para determinar las condiciones higiénicas que han de reunir los cementerios en cuanto á su emplazamiento, distancia de poblado, extensión y procedimientos inhumatorios que deben preferirse, y resultando que las cuestiones relativas al emplazamiento, distancia de poblado y extensión de los cementerios han sido ya resueltas por las Reales órdenes de 16 de Julio de 1888 y 26 de Enero de 1898, quedando tan sólo decidir acerca de los procedimientos inhumatorios que deben emplearse;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Real Consejo de Sanidad y el Consejo de Estado en pleno, oída la Real Academia de Medicina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Se autorizan los sepelios en fosas y en nichos.

2.º La profundidad de las fosas será de dos metros; su ancho 0<sup>m</sup>80; largo dos metros, con un espacio de 0<sup>m</sup>50 de separación entre unas y otras fosas.

3.º Los nichos reunirán las condiciones siguientes:

a) Sólo se permitirá la construcción de cinco filas ó andanas de nichos. La fábrica cargará sobre un zócalo de 0<sup>m</sup>35, á contar desde el pavimento.

b) Los ángulos de los patios y de las andanas serán achaflanados, y los espacios que resulten entre las andanas á sus lados, junto al chaflán y el muro exterior de cerramiento, quedarán libres de construcción de armaduras y cubiertas para la mejor ventilación.

c) Los nichos se construirán con cisternas de ladrillos, bóveda de doble tabicado á juntas encontradas, macizando las enjutas con detritus de ladrillo y soldándolas con baldosín.

d) La separación de los nichos en vertical será de 0<sup>m</sup>28 y en horizontal de 0<sup>m</sup>21.

e) Se hará una roza en cada nicho bien aplantillada de 0<sup>m</sup>07 de profundidad.

f) El nicho tendrá 0<sup>m</sup>73 de ancho, 0<sup>m</sup>60 de alto y 2'50 de profundidad.

g) Entre la última andana y la parte inferior de la armadura de cubierta sobre los nichos, quedará un espacio de 0<sup>m</sup>40 á lo menos con averturas de 0<sup>m</sup>73 de longitud por 0<sup>m</sup>20 de altura.

h) Las galerías destinadas á defender de las lluvias las cabeceras de los nichos tendrán 2'50 de ancho, á contar de su más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera, ó de hierro ó de piedra, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.

i) Los patios tendrán 40 metros de lado, contados fuera de toda construcción, cuando existan cinco andanas de nichos, y de existir menor número de éstas, el lado menor del patio equivaldrá al octuplo de la altura de las andanas.

j) Se taparán los nichos inmediatamente después de la inhumación con un doble tabique de 0<sup>m</sup>05 de espacio libre, haciéndose la debida roza en el nicho.

k) Bajo estas mismas condiciones se harán los nichos de los mausoleos:

4.º Queda prohibido el enterramiento de cadáveres no embalsados en criptas ó bóvedas subterráneas dentro y fuera de los cementerios.

5.º No se revestirán los nichos ni las fosas con cemento hidráulico ni con ninguna otra sustancia impermeable.

6.º Se prohíbe el uso de féretros metálicos y de maderas compactas para cadáveres no embalsamados, debiendo éstos ser encerrados en cajas de madera de pino, sin nudos ni mezclas desinfectantes, cubiertas de paño ú otro tejido análogo, sin perjuicio de que en sus ángulos se fijen cantoneras de metal.

Esta prohibición empezará á regir transcurrido un año desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Durante este plazo podrán emplearse los féretros metálicos, suprimiendo en ellos la doble caja de cinz ó plomo y practicando en las partes laterales de la tapa, formando una especie de faja, una serie de pequeñas averturas lineales, que ocuparán una extensión de cuatro centímetros cuadrados, separadas entre sí cinco milímetros, y mediando, entre serie y serie, unos 20 centímetros, cuyas averturas estarán cubiertas por la parte interior de la tapa con un trozo de bayeta negra, que se fijará de un modo adecuado, sin soldarse la tapa con las paredes.

7.º No se permitirá la exhumación de cadáveres no embalsamados sino transcurridos cinco años del sepelio si la causa de la defunción no ha sido de

carácter epidémico, y previo reconocimiento facultativo, ó transcurridos diez años sin este requisito.

Cuando se trate de exhumar cadáveres no embalsamados contenidos hasta el día en féretros metálicos, ó que la defunción hubiere ocurrido por enfermedad de carácter epidémico, no podrá verificarse la exhumación antes de los diez años, debiendo encerrarse los restos al pie de la sepultura, y sin abrir el féretro, en otra caja completamente cerrada.

8.º El reconocimiento facultativo á que se refiere la regla anterior se practicará en la forma determinada por la regla 4.ª de la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

9.º En todos los cementerios se llevará un registro especial, en el que conste el material de que esté construído el féretro que contenga el cadáver que se inhume, presentándose un certificado de este extremo al solicitar la exhumación.

10. Los encargados de los cementerios serán inmediatamente responsables, á los efectos del artículo 349 del Código penal, de toda inhumación que se haga contraviniendo á las precedentes reglas en lo relativo á las condiciones que han de reunir los féretros y en cuanto á las exhumaciones que se verifiquen sin orden de Autoridad competente.

11. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á lo prevenido en las precedentes reglas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Diputación Provincial DE ZAMORA

Sesión del día 5 de Noviembre de 1898.

PRESIDENCIA DEL SR. SANTIAGO.

En la ciudad de Zamora á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, se reunió la Excma. Diputación provincial bajo la presidencia del Sr. D. Alonso Santiago y García, Presidente de la misma, y con asistencia de los señores Diputados D. Celestino Miguel, D. Tomás y D. Fidel Salvador, D. Fabriciano Santiago, D. Gregorio y D. Ramón Alonso, D. Cesar y D. Evaristo Núñez, D. Agustín y D. Evaristo Díez, D. Francisco Rodríguez, D. Felipe González, D. José G. Lobón, D. Cloydado Prieto, D. Felipe Esteva, D. Félix Maroto, D. Sixto Morán y D. Francisco Gabán.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, el Sr. Lobón hace constar que en dicha acta se omite que al pedir la palabra en la sesión anterior, fué inmediatamente que el Sr. Gobernador dijo que se iba á proceder á la elección de Vicepresidente de la Corporación, lo cual indicaba bien á las claras que ésta no se hallaba completamente constituida, y que—añadió—, que antes de procederse á dicho acto quería llamar la atención de la Asamblea para que esta no procediese á alguno, cuya nulidad quería evitar, y que además quería en esta sesión se acordara la ampliación de estos dos extremos y se votara sobre la protesta de la Corporación contra el acto de retirarle la palabra.

Después de breves palabras pronunciadas por los Sres. Esteva, Palao y Núñez, y algunas otras conciliatorias del Sr. Presidente en el sentido de que así como fué muy digna y correcta la actitud del Sr. Lobón, en la del Sr. Gobernador no debía verse tampoco molestia para la Corporación, si no únicamente exceso de celo hacia los prestigios de la Autoridad que representa, se hizo la siguiente pregunta: ¿Se aprueba el acta lisa y llanamente? ¿O con las adiciones hechas por el Sr. Lobón y con la protesta de la Corporación?

Señores que dijeron sí: Alonso (D. Ramón), Alonso (D. Gregorio), Núñez (D. César y D. Evaristo), Díez (D. Agustín), Prieto, Morán y Gabán.

Señores que dijeron no: Maroto, Salvador (don Tomás y D. Fidel), Santiago (D. Fabriciano), Miguel, Rodríguez, Díez (D. Evaristo), Palao, Lobón, Esteva y González.

El Sr. Presidente dijo: queda aprobada el acta con las adiciones hechas por el Sr. Lobón, y consignada la protesta de la Corporación.

El Presidente no obstante las palabras que la Diputación acaba de oír, expresando mil ideas de concordia, vota con la mayoría, puesto que así lo exigen las buenas prácticas.

Inmediatamente, sin discusión, en votación ordinaria y por unanimidad, fueron aprobados todos los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en los expedientes siguientes.

Admisión de sesenta y tres niños en la Casa Hospicio, acordada por la Comisión provincial.

Aprobación de los suministros de pan y carne para los Establecimientos benéficos de la capital; gastos generales y menudos de dichos Establecimientos; cuentas de extancias de dementes en los diferentes manicomios, concesión de asilados para su educación y mantenimiento á los particulares que lo han solicitado; obras ejecutadas en los Hospitales de la Encarnación y Sotelo; subasta de obras para la construcción de un dormitorio alto de niños en el Hospicio provincial, consentimientos otorgados á diferentes asilados para contraer matrimonio; admisión de otros en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de Salamanca; devolución de aquellos que por sus padres han sido reclamados; autorización para los que han pretendido sentar plaza, ingreso de once dementes en el Hospital de Valladolid; suministro de leña y carbón para el Hospicio y Hospital de la capital; confirmación del nombramiento de Maestro zapatero del Hospicio á D. Antonio Blanco Pérez; aumento hasta setecientas cincuenta pesetas de la gratificación que disfruta el ordenanza de la Corporación Cándido del Rosario, en la forma y modo que la Comisión propone; confirmación del Médico Director del Hospital de Toro D. Eduardo Jorge; nombramiento de Sub-director de la Banda del Hospicio al propuesto por el Tribunal, D. Ramón del Valle, y acuerdos adoptados por causa de estupro de Manuela Rodríguez, asilada que fué en el Hospicio provincial.

De la misma manera fueron aprobados los acuerdos sobre machaqueos para la conservación de carreteras y los que hacen referencia á la de Fuentesauco y obras del Hospicio provincial.

Y no habiendo más asuntos á la orden del día, el Sr. Presidente levantó acto seguido la sesión.

Y cumpliendo con lo dispuesto en art. 64 de la vigente ley orgánica de Diputaciones, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Felipe Olmedo.

*Sesión del día 7 de Noviembre de 1898.*

PRESIDENCIA DEL SR. SANTIAGO Y GARCÍA

En la ciudad de Zamora á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, se reunió la Excelentísima Diputación provincial bajo la presidencia de D. Alonso Santiago y García, Presidente de la misma, y con asistencia del Sr. Gobernador de la provincia, que tomó asiento en la Presidencia, y de los Diputados Sres. Miguel, Salvador (D. Fidel y D. Tomás,) Alonso (D. Ramón y D. Gregorio,) Rodríguez, Santiago (D. Fabriciano,) Núñez (D. Evaristo,) González, Díez (D. Evaristo y D. Agustín,) Prieto, Esteva, Maroto y Morán.

Abierta la sesión por el Gobernador Presidente y leída el acta de la anterior, se habilitó al Sr. Prieto Losada para el cargo de Secretario, aprobándose el acta antedicha sin discusión.

Seguidamente se entró en el despacho de los asuntos pendientes adoptados antes por la Comisión provincial, y de perfecta conformidad con dichos acuerdos, se adoptaron los siguientes:

Aprobar los relativos á la nulidad de los repartos de paja y leña de Abezames y Santa Clara de Avedillo, del presente ejercicio.

Autorizar al Ayuntamiento de San Pedro de la Nave para litigar, reclamando la servidumbre de pastos con que está grabado el lote número dos del monte Concejo, que fué de los propios de Zamora.

Aprobar también los pagos hechos al contratista de bagajes de la provincia D. Manuel Calvo San Román; la aprobación definitiva en el adoptado sobre las dificultades que ofrecía al Alcalde de Vadillo de la Guareña el servicio de bagajes, por tratarse de un pueblo que no es punto de etapa ni cabeza de cantón; aprobar también el fallo recaído en el expediente de Peleagonzalo con motivo de los agravios que expusieron varios contribuyentes como inferidos en el reparto de paja y leña de mil ochocientos noventa y seis á mil ochocientos noventa y siete. Y aprobar por último todos los recaídos en las reclamaciones producidas por varios contribuyentes contra los repartimientos por consumo de paja y leña de los pueblos de Fresno de la Ribera, Pobladora del Valle, San Esteban del Molar, El Pego y Villavendimio, correspondientes al ejercicio de mil ochocientos noventa y siete á mil ochocientos noventa y ocho.

Previo la venia de la Presidencia, el Sr. Esteva hizo uso de la palabra y dijo: que es verdad inconcusa y por todos reconocida, que la Corporación provincial vela por todos los intereses que la están encomendados, pero que tal vez, por dificultades en el presupuesto ó por causas que no le son conocidas, existe en el mayor abandono la carretera que de Toro conduce á la estación de Manganeses en la línea transversal, y más especialmente la alcantarilla del primer trozo situada á uno ó dos kilómetros de Toro, dificultando el tránsito público que era bastante grande en aquel punto, y causando no pocos perjuicios al comercio y á cuantos por diversas causas tienen que servirse de esta vía. Añadió que la exposición de tales hechos suponía habrían de ser lo bastante para excitar el celo nunca desmentido de la Corporación provincial para que ordene la recomposición de vía tan importante.

A instancia del Sr. Díez (D. Evaristo), se acordó la formación del expediente para proceder á lo que haya lugar.

El Sr. Núñez (D. Evaristo), excitó el celo de la Corporación para que consignase en sus presupuestos las cantidades que la ley de Instrucción pública determina para premios de Maestras y Maestros, y pague á los mismos lo que por aumento gradual se les adeuda, llegando para conseguirlo, si fuere preciso, á rebajar todos los sueldos de la Diputación, desde las dietas de los Diputados hasta el sueldo del último portero.

El Sr. Santiago (D. Alonso), hizo notar que aún cuando el interés del Sr. Núñez es muy laudable, no está igualmente obligada la Corporación respecto á los Maestros y Maestras que respecto á sus empleados, puesto que mientras los primeros cumplen una función general de difusión de la enseñanza que afecta más bien á los intereses del Estado que á los de la provincia, los segundos la prestan directa asidua, y concretamente á la Corporación por medio de un tácito convenio con la misma celebrado, y terminó prometiendo: que siguiendo precedentes que ya él mismo había sentado y todos los Presidentes habían seguido, pagaría cuanto el Erario provincial permitiese á los educadores de la infancia.

La Diputación quedó enterada de la toma de posesión del Castillo de esta ciudad, encomendando á la Comisión provincial realice los trabajos que sean precisos para convertir dicho edificio en correccional.

Dióse cuenta del Real decreto del Ministerio de Fomento de 23 de Septiembre último, sobre reforma de las Escuelas Normales, y de conformidad á lo que preceptúa la Real orden circular de dicho Ministerio de 15 de Octubre último, se acordó de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Indeterminado, el establecimiento y sostenimiento en esta capital de dos Escuelas Normales Elementales, con cargo al capítulo de Imprevistos, sin perjuicio de sostener dos Superiores, si en el próximo mes de Abril, y á la formación del Presupuesto ordinario, hubiese fondos bastantes para sufragar este mayor gasto. Este dictamen fué impugnado por el Sr. Prieto y Díez (D. Evaristo), y defendido por el individuo de la Comisión de Indeterminado, Sr. Morán.

Acto seguido fueron aprobados los expedientes y acuerdos relativos á las carreteras de San Marcial á la del Perdigón, Villalobos á San Esteban del Molar, desviación de la de Zamora á Villalpando á su paso por esta capital; la de Coreses á la de Algodre, y adquisición de material para peones camineros.

Se confirmó en todas sus partes la rescisión del contrato hecha por la Comisión provincial con el contratista del amueblado y alfombrado del Salón principal de sesiones.

Fué aprobado el pago de dos pagas de toca á la viuda del que fué Sub-director de la Banda del Hospicio, y se acordó al mismo tiempo conceder á Doña Matea Herrero Domínguez, viuda del ordenanza de la Corporación Félix Anegón, una peseta diaria que percibirá desde la fecha de este acuerdo, y cuya cantidad se consignará en inmediato presupuesto.

Oyó la Corporación con gusto que el Estado se había hecho cargo de la carretera provincial de Zamora á Villalpando, acordando como consecuencia de esto declarar la cesantía con fecha primero de los corrientes de todo el personal de Capataces y peones camineros encargados de la conservación de dicha vía.

Contra el voto del Sr. Díez (D. Evaristo), se acordó confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, respecto á la adquisición por administración de una alfombra para el Salón principal de sesiones.

A instancia del mismo Sr. Díez, quedaron veinticuatro horas sobre la mesa, respecto á la viudedad de Doña Amalia Mollón Herrero, y de Doña Pilar San Román.

Los Alcaldes de Micereces y Sitrama de Tera, han remitido los documentos que se les interesaron por virtud del acuerdo provincial de veintiocho de Junio último.

Con ellos y los remitidos también por el Sr. Gobernador, con comunicación de trece del mismo mes, se prueba de la manera más eficaz y fehaciente, que el deslinde practicado por los Ayuntamientos de los dos referidos pueblos al sitio que se llama «Soto del río viejo» se llevó á efecto con las formalidades prevenidas por el Real decreto de 30 de Agosto de 1889, incluso la de haberse anunciado por medio de edictos y con la anticipación necesaria, para conocimiento de los respectivos vecindarios y de los dueños de predios colindantes al terreno deslindado.

También se prueba con la correspondiente certificación que no se cedió terreno alguno de propios al fijar y determinar tal deslinde, como supone en su queja el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Sitrama.

En su consecuencia, acordó la Excm. Diputación, de acuerdo con los dictámenes del Negociado y de la Comisión de Indeterminado, aprobar el repetido deslinde por carecer de base legal la única reclamación interpuesta contra el mismo.

Acto seguido se dió cuenta á la Excm. Diputación del dictamen siguiente:

«Resultando que los Ayuntamientos de Argujillo, Cuelgamures, Palazuelo de Sayago y Viñas, han incoado expedientes en solicitud de perdón de contribuciones, fundados en hechos atmosféricos y calamitosos que tuvieron lugar en las fechas que respectivamente indican:

Visto el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que se halla vigente para resolver esta clase de asuntos:

Considerando que se justifica con la documentación reglamentaria que los daños ocasionados por aquellos hechos son con exceso los que señala el Reglamento para obtener el perdón que se solicita:

Y considerando que la Delegación de Hacienda informa en sentido favorable á las peticiones formuladas por los respectivos Ayuntamientos y que lo

verifican también en el mismo sentido los pueblos limítrofes por mayoría:

La Comisión de Indeterminado tiene la honra de proponer á V. E. se sirva otorgar el pordón de contribuciones de que se trata en la forma siguiente:

|                                      | PESETAS. |
|--------------------------------------|----------|
| Al Ayuntamiento de Argujillo . . . . | 2.000    |
| Idem al de Cuelgamures . . . . .     | 1.015    |
| Idem al de Palazuelo de Sayago . . . | 438'33   |
| Idem al de Viñas . . . . .           | 1.343    |

Cuyas cantidades serán á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, según dispone el art. 101 del citado Reglamento.

El acuerdo que V. E. dicte, se ha de comunicar por medio de certificación al Sr. Delegado de Hacienda para los fines indicados.

Palacio provincial de Zamora 4 de Noviembre de 1898.—Francisco Gabán.—Gregorio Alonso de Castilla.—Cesar Núñez.—Sixto Morán »

Y enterada la Diputación del preinserto dictamen, acordó, de conformidad en un todo con que en el mismo se propone.

Y no habiendo más asuntos al despacho, el señor Presidente levantó la sesión.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley orgánica Provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 7 de Noviembre de 1898.—El Secretario, Felipe Olmedo.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA  
**Provincia de Zamora**

*Circular.*

A propuesta del Jefe de la Sección de Propiedades y en uso de las facultades que concede á esta Delegación el art. 4.º del Real decreto de 1.º de Febrero último, he acordado en el día de hoy conferir el cargo de Admistrador Subalterno de Propiedades del partido judicial de Toro, con los deberes, premios y atribuciones que le señala el citado Real decreto, á D. José Pombo y Luna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y demás Autoridades de ese partido y con el fin de que en caso necesario le presten al expresado funcionario los auxilios y datos que necesite para el mejor desempeño del cargo que se le ha confiado.

Zamora 7 de Noviembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—632

Sección de Propiedades de la Delegación de Hacienda de Zamora.

**ADJUDICACIÓN DE FINCAS**

La Dirección general de Propiedades, con fecha 31 de Octubre último, ha adjudicado fincas á los compradores siguientes:

| Número del Inventario | NOMBRE del rematante. | VECINDAD | Procedencia de la finca. | Importe de la adjudicación. — PESETAS |
|-----------------------|-----------------------|----------|--------------------------|---------------------------------------|
| 1368                  | D. Ambrosio Bobo      | Zamora   | Propios                  | 4.550                                 |
| 1368                  | El mismo              | Idem     | Idem                     | 900                                   |
| 1368                  | El mismo              | Idem     | Idem                     | 1.800                                 |
| 1368                  | El mismo              | Idem     | Idem                     | 1.800                                 |
| 1368                  | El mismo              | Idem     | Idem                     | 4.550                                 |
| 1364                  | El mismo              | Idem     | Idem                     | 100                                   |

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del interesado y á los efectos del art. 137 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Zamora 8 de Noviembre de 1898.—El Jefe de la Sección de Propiedades, Manuel Moraga. R—631

**Ayuntamientos.**

**BRETÓ**

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de cuyo plazo los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Bretó 4 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Antonio Fernández. R—626

**PEDRALBA**

Terminado el repartimiento por concierto gremial voluntario para cubrir el encabezamiento de consumos, alcoholes y sal y sus recargos, correspondientes al año económico de 1898 á 1899; se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Asimismo se halla terminado el del arbitrio sobre paja y leña, el cual queda de manifiesto en dicha oficina y á los mismos efectos y plazo.

Pedralba 5 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, José Anta del Campo. R—627

**PUEBLA DE SANABRIA**

No habiendo concurrido los representantes de los Ayuntamientos á la sesión para la que habían sido convocados en el BOLETIN OFICIAL del 12 del mes próximo pasado, se les vuelve á citar para que concurran á la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 12 del corriente y hora de las once de su mañana para tratar de los asuntos mencionados en el anuncio que se reproduce; en la inteligencia que cualquiera que sea el número que comparezca tomarán acuerdo.

Puebla de Sanabria 4 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Manuel Membibre. R—629

**SAMIR DE LOS CAÑOS**

Por haberse ausentado el Médico titular de este pueblo, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con la dotación de 30 pesetas anuales, pagadas trimestralmente de los fondos municipales, por la asistencia de seis familias pobres y las iguales de 150 vecinos; los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Samir de los Caños 18 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Benito del Río. R—618

**SAN MIGUEL DE LA RIBERA**

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico titular de esta villa, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, se anuncia por segunda vez por término de treinta días, con el sueldo anual de 400 pesetas, hasta fin de Diciembre próximo del corriente año y desde el 1.º de Enero de 1899 con 998 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que designe el Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Miguel de la Ribera 7 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Isidoro Hernández. R—630

**TÁBARA**

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Tábara, se anuncia su vacante con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL; pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Tábara 4 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Miguel Blanco. R—625

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia**

**ZAMORA**

Don Florencio Alonso Lassiotte, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Luis y Miguel, vecinos de Valcabado, en la causa criminal de oficio que se les siguió por lesiones que causaron la muerte á Manuel de la Iglesia, se sacan á pública subasta para el día veintiocho de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, las fincas siguientes:

1.ª Una casa situada á la salida para Monfarracinos, en el casco de Valcabado, que consta de cuerpo de casa, cocina, una salita con su alcoba, asobradada de tabla, y cuadra: linda por la derecha con Ejido de Concejo, izquierda con calle Larga, testero casa de Basilio Bartolomé y frente salida para Monfarracinos; tasada seiscientos cincuenta pesetas.

2.ª Un pedazo de corral con las tapias derruidas: linda por la derecha Ejido de Concejo, izquierda casa de Basilio Bartolomé y Manuel de la Iglesia, testero casa de Vicente, cuyo apellido se ignora y por el frente con dicho Ejido; tasado en cincuenta pesetas.

Los licitadores deberán consignar media hora antes el diez por ciento de la tasación para poder tomar parte en la subasta, la cual será simultánea en este Juzgado y en el municipal de Valcabado, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación.

Dado en Zamora á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Florencio A. Lassiotte. —José Bustamante. R—607

**Juzgados municipales.**

**BENAVENTE**

Licenciado D. Abdón López Martínez, Juez municipal de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Montenegro Suarez y Valentín Valle, quinquilleros ambulantes, para que comparezcan en este Juzgado el día diez y seis de Noviembre próximo á las once de su mañana, que dará principio la sesión del juicio de faltas que contra los mismos se sigue por lesiones mutuas; apercibiéndoles se acompañen de las pruebas de descargo que tuvieren.

Dado en Benavente á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Abdón López.—Por su mandado, El Secretario, Adolfo Marcos. R—599

**AGENCIA EJECUTIVA DE TORO**

Don José Pérez Cubero, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de contribuciones directas de este distrito municipal correspondiente á la 4.ª zona del partido judicial de Toro, nombrado por el Ilustre Ayuntamiento de la misma ciudad, á cuyo cargo está mencionada Agencia.

Hago saber: Que en providencia dictada por esta Agencia el día cuatro de Octubre del corriente año en el expediente de apremio que se sigue en este indicado distrito por débitos de contribución territorial rústica, colonia y pecuaria procedente del ejercicio de mil ochocientos noventa y seis á mil ochocientos noventa y siete, se venden en pública subasta por primera vez las fincas rústicas situadas en término de Toro, que seguidamente se deslindará, con expresión del día en que ha de celebrarse el remate de las fincas embargadas á cada contribuyente deudor que se expresará:

TASACIÓN!  
según la capitalización.  
—  
PESETAS.

*Vecinos de Tagarabuena, Jacinto Alonso.*

2420.—Once celemines en una viña de mayor cabida pago del Socuello: linda toda al Sur y Naciente con viña de Santiago de la Fuente, Norte y Poniente con viña de Sebastián García Calvo. . . . .

*José Domínguez.*  
 2430.—Bacillar pago de Josa Aranda, de cabida de una fanega y seis celemines: linda al Sur y Naciente con viña de Francisco Betegón y Poniente y Norte con otra de Agustín Talegón. . . . . 150  
*Juan Manuel Manso.*  
 2445.—Tierra pago del Arroyo de Adalia, de una fanega: linda al Naciente con viña de Agustín Andrés, Mediodía con josa de Fernando González Partija, Poniente con josa de Lorenzo Villamarín, de Villardondiégo, y Norte con josa de Atilano Casaseca, de Pozoantiguo . . . . 135  
*Vecinos de Valdefinjas, Antonio Rodríguez.*  
 2615.—Josa pago de Valdelbuey, de una fanega: linda al Naciente con tierra de Matías Samaniego, Mediodía con otra de Gregorio de Castro, Poniente y Norte sendero de Valdelbuey . . . . . 175  
 Y tierra pago de Valderodrigo, de una fanega y seis celemines: linda al Naciente con viña de Lázaro García, Mediodía con otra de Laureano Martín, Poniente con otra de Antonio Barba y Norte con tierra de Blas Sánchez. . . . . 200  
*Atilano Borrego.*  
 2618.—Viña pago del camino de Castri- llo, de dos fanegas y tres celemines: linda al Naciente con la calzada de Ledesma, Mediodía con tierra de Francisco Martín, Poniente y Norte con tierra y viña de de Tomás Izquierdo. . . . . 540  
*Bernardo Hernández Concejo.*  
 2625.—Tierra pago de los Tesos Bermejos, de una fanega y seis celemines: linda al Naciente con tierra de Primitivo Galán, Mediodía con otra de Francisco Borrego Cuesta y Poniente y Norte con otra de Sebastián Carreño, vecinos de Valdefinjas. . . . . 150  
*Cándido Bragado Martín.*  
 2630.—Viña pago de Valderramiro, de tres fanegas: linda al Naciente con otra de Carlos Domínguez, de Villabuena, Mediodía con otra de Dionisio Muñoz, del Pego, y Poniente y Norte con otra de Florencio Martín. . . . . 720  
*Cipriano Leal Calvo.*  
 2633.—Tierra pago de las Barridas, de dos fanegas y seis celemines: linda al Naciente con tierra partija de Atilano Bravo y también al Mediodía, Poniente con tierra de D. Antonio Sánchez Arcilla de Linaje. . . . . 660  
*Francisca Carreño.*  
 2642.—Viña pago de Fariñas, de dos fanegas y tres celemines: linda al Naciente y Norte con tierra de Fulgencio Martín, Mediodía con el camino del pago y Poniente otra de Francisco Martín . . . . . 225  
 Y otra viña pago de Valdelapila, de cabida de una fanega y seis celemines: linda al Naciente con viña de Antonio Calvo, de Toro, Mediodía con tierra de Jerónimo Bravo, de Valdefinjas y Poniente y Norte con otra de Tomás Mérida el Mozo. . . . . 360  
*Fulgencio Martín.*  
 2651.—Tierra pago de Valderodrigo, de una fanega: linda al Naciente con campo erial de Joaquín Rodríguez, Mediodía con tierra de Bernardo Alonso, de de Toro, Poniente y Norte con bacillar de Manuel Borrego, vecino de Pelea- gonzalo. . . . . 135  
*Florencia Martín.*  
 2653.—Viña pago de Valderramiro, de tres fanegas: linda al Naciente con viña de Cándido Bragado, Poniente con sendero que va á Casa blanca, Norte con viña de Nicolás Mielgo y Mediodía con viña de Pedro Matilla, vecinos Valdefinjas. . . . . 720  
*Manuel Matilla.*  
 2679.—Viña pago de Valderramiro, de dos fanegas y tres celemines: linda al Naciente con otra de Francisco Hernández, Mediodía con otra de José Pardo,

Poniente otra de Paulino Cuesta y Norte con el sendero que se dirige á Peñalva . . . 540  
*Manuel Bragado Domínguez.*  
 2680.—Tierra pago del Valle de la Mujer, de cuatro fanegas: linda al Naciente con viña de Basilio Gutiérrez, Mediodía con viña de Silverio Muñoz, Poniente con viña de D. Alejandro Rodríguez Tejedor, de Toro, y Norte con viña de Cándido Bragado . . . . . 540  
 Y tierra pago de Valdetenajas, de dos fanegas: linda al Naciente con otra de D. Francisco Sánchez, Mediodía con otra de Angel Bragado, Poniente con otra Angel Pérez y Norte con otra suerte de Fulgencio Martín. . . . . 270  
*Martín Domínguez González.*  
 2681.—Viña pago de Cabeza de Gato, de una fanega: linda al Naciente con otra de Silverio Martín, Mediodía con otra de D. Alejandro Rodríguez y Poniente y Norte con otra de Tomás Izquierdo . . . 240  
 Y otra viña pago de Valdelapila, de una fanega y seis celemines: linda al Naciente con otra de D. Alejandro Rodríguez, de Toro, Mediodía con otra de Lázaro Sánchez, Poniente con otra de José Miguel (a) El Moso y Norte con otra de Tiburcio de la Iglesia . . . . . 150  
*Ramón Sánchez.*  
 2697.—Viña pago de Valderodrigo, de dos fanegas y tres celemines: linda al Naciente con viña de Ramón Martín, Mediodía con otra de Francisco Vaquero, Poniente con otra de Santiago Fernández y Norte con otra de Félix Talegón. . . . . 540  
*Venancio Bravo.*  
 2707.—Viña pago de Palomar, de cuatro fanegas y seis celemines: linda al Naciente y Mediodía con viña de Vicente García, Poniente y Norte con tierra de Joaquín Domínguez (a) Cañarroyo. . . . 1.080  
*Isidro Alvarez.*  
 2713.—Viña pago de Pilones, de una fanega y seis celemines: linda al Naciente con otra de Jerónimo Bravo, Mediodía con otra de Juan Manuel Calvo García (a) Cañero, Poniente con los Pilones y Norte con sendero de dicho pago. . . . . 360  
 Y otra viña pago de Valderramiro, de una fanega: linda al Naciente con otra de Francisco Martín, Mediodía con otra de Plácido Aparicio, Poniente con otra de Andrés Costillas y Norte con otra de Francisco Sánchez. . . . . 240  
*Agustín González Ramírez.*  
 2601.—Viña pago de Sariñana, de una fanega: linda al Naciente con tierra y viña de D. Alejandro Rodríguez Tejedor, Mediodía viña de Santiago López, Poniente otra de herederos de Francisco Betegón y Norte otra de Antonio Hernández Cuesta . . . . . 240  
 Y mitad de una viña pago de Valdelbuey, de cabida ésta parte de una fanega y seis celemines: linda al Naciente y Norte con viña de Gregorio Mota, Poniente con la fuente de Valdefinjas y Mediodía con viña de Antonio Galán. . . 150  
*Benito Calvo.*  
 2623.—Tierra pago del camino de Aldeanueva, de una fanega y seis celemines: linda al Naciente con tierra de Atilano Bravo, Mediodía con tierra de José Lorenzo y Poniente y Norte con otras de Carlos Domínguez. . . . . 100  
 Y viña pago de Valderramiro, de una fanega y seis celemines: linda al Naciente con viña de Jerónimo Lorenzo, Mediodía y Poniente con camino que llevan los de Villabuena á Zamora y Norte con viña de Félix Mielgo. . . . . 360  
*Clemente Muñoz Sánchez, en representación de su mujer Juana Lorenzo.*  
 2634.—Tierra pago de los Beneitez, de dos fanegas: linda al Naciente con tierra de Evaristo Gómez, Mediodía con viña de

Andrés García y Poniente y Norte con tierra de D. Juan Luis Bernal. . . . . 270  
 Y otra tierra pago de La Portilla, de seis celemines: linda al Naciente y Mediodía con tierra de Mateo Matilla y Poniente y Norte con otra de Cándido Bragado. . 67'40  
*Cristina Martín Serna.*  
 2637.—Viña hoy tierra pago de Castri- llo, de una fanega: linda al Naciente, Mediodía y Norte con tierra de Ramón Matilla y Poniente con sendero del pago. . 135  
 Y tierra pago de Valderodrigo, de una fanega: linda al Naciente con tierra de Tomás Izquierdo, Mediodía otra de Luis Santos, Norte con el camino del pago y Poniente con la del Luis Santos . 67'40  
*Felipe Martín.*  
 2640.—Viña pago de Valdelbuey, de una fanega y seis celemines: linda al Naciente con otra de José Lorenzo, Mediodía con otra de Juan Martín, Poniente y Norte con otra de Cándido Rodríguez. . 150  
 Y otra viña pago de Tesos Bermejos, de nueve celemines: linda al Naciente con otra de Eusebio Bravo, Mediodía con otra de Lucas Vaquero, Poniente con otra de Manuel Zorrilla y Norte con la del Eusebio Bravo . . . . . 180  
*José Serna.*  
 2662.—Viña pago de los Tesos Bermejos, de una fanega y seis celemines: linda al Naciente con otras de Juan Serna y Vicente Martín, Mediodía con la de Primitivo Galán y Poniente y Norte con viña de Rosa Bravo. . . . . 360  
*Lázaro Bravo.*  
 2668.—Viña pago de Valderramiro, de una fanega y seis celemines: linda al Naciente con otra de Eusebio Bravo, Mediodía con otra de Clemente Muñoz, Poniente con otra de Dionisio Muñoz y Norte con otra de Valentín Muñoz, vecinos de El Pego. . . . . 360  
*Gregorio Muñoz Sánchez.*  
 2714.—Viña pago del Pinarico ó Trasmonte, de dos fanegas: linda al Naciente y Mediodía con viña de Angel Sánchez, Poniente con tierra de José Lorenzo y Norte con otra de Rafael Lorenzo. 140  
*Francisco Borrego Cuesta.*  
 2646.—Viña pago de Tesos Bermejos, de una fanega y seis celemines: linda al Naciente con viña de Sebastián Carreño, Mediodía con bacillar de Francisco Borrego Cuesta, Poniente y Norte con viña de Isidro Alvarez, vecinos de Valdefinjas. . . . . 150

La subasta se celebrará á los quince días de anunciado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las once de la mañana y en la galería alta de las Casas Consistoriales de ésta referida ciudad de Toro.  
 Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido en que está capitalizada cada una de deslindadas fincas.  
 Y finalmente, se advierte que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de abrirse el remate; que la carencia de títulos de propiedad se suplirán por cuenta de los rematantes, á los que se descontarán del precio de la adjudicación la cantidad que por tal concepto anticiparen y que los mismos rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeudan los contribuyentes de quienes procedan las fincas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos treinta y siete y treinta y nueve de la Instrucción de doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.  
 Lo que se anuncia por medio de edicto en el sitio de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de la Real orden de veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.  
 Casas Consistoriales de Toro á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Agente auxiliar, José P. Cubero. R—597